



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda Ejecutiva de Alimentos se recibió de reparto, pasa para resolver. Bucaramanga, 01 de agosto de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2022-00314-00 EJECUTIVO POR ALIMENTOS

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda EJEUTIVA POR ALIMENTOS, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARGELY EDITH CASTIBLANCO DURAN, en contra del señor PABLO VICENTE VESGA CALDERON.

Revisada la demanda presentada, de conformidad con los Arts., 82, 84, y 422 del C.G.P., observa el Despacho que la misma debe adecuarse en lo siguiente:

- 1.- Aclarar la pretensión primera en el sentido de indicar que la orden de apremio será a favor del niño JUAN SEBASTIAN CASTIBLANCO DURÁN beneficiario de la cuota alimentaria y no se su progenitora como quedó solicitado.
- 2.- Igualmente deberá adecuarse por cuanto tratándose de obligaciones alimentarias de tracto sucesivo, en la pretensión primera de la demanda, estas deben ser puntualmente cuantificadas **-por el valor total de todas las cuotas adeudadas-, detalladas e individualizadas -por mes, año y valor de cada una-**, ello en atención a que su valor y fecha de causación es diferente para cada una de ellas, tal y como lo señaló en los hechos de la demanda.
- 3.- Deberá adecuar el poder en el sentido que quien otorga el mismo es la señora MARGELY EDITH CASTIBLANCO DURAN como representante legal de su menor hijo JUAN SEBASTIAN CASTIBLANCO DURAN y no ella como allí se indicó.
- 4.- Deberá indicar si pretende el cobro de intereses sobre las obligaciones alimentarias adeudadas.
- 5.- De conformidad con el inciso 2 del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 que indica que "(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección



electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones a la persona a notificar"; afirmación que se echa de menos en el escrito incoatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, adelantada por la señora MARGELY EDITH CASTIBLANCO DURAN, en contra del señor PABLO VICENTE VESGA CALDERON, para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95bb42a153e82cd187fa070dd1d61705c213d33740259ce8966c1ae41faf31fc

Documento generado en 01/08/2022 04:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>